

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300795</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Molestias procedentes de pescadería.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/03/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2300795, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En su escrito exponía que como consecuencia de las molestias por ruidos y olores procedentes de una pescadería ubicada bajo su vivienda, se ha dirigido a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y al Ayuntamiento de València solicitando una inspección del establecimiento, a fin de que se realicen las actuaciones necesarias para eliminar las molestias que viene sufriendo, sin que hasta el momento se haya realizado ninguna actuación ni se haya obtenido respuesta.

Del examen de los escritos presentados ante las distintas instancias, se comprobó que, en relación con algunos de ellos, no había terminado el plazo máximo concedido para dar respuesta a los mismos, lo que impedía considerar que se hubiera producido en este caso una demora *excesiva* por parte de la administración a la hora de dar respuesta a la petición planteada, que justificara nuestra intervención supervisora.

El 20/03/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo que, en el plazo de un mes, emitieran un informe acerca de las siguientes cuestiones:

### **Ayuntamiento de València:**

- Informe sobre posibles actuaciones anteriores en relación con el establecimiento objeto de la queja.
- Estado de tramitación de los escritos presentados por la interesada el 02/11/2022, 14/11/2022 y 28/11/2022, así como plazo estimado para su resolución y notificación.
- Actuaciones realizadas para la comprobación de las molestias denunciadas en los escritos de la persona interesada, y, en su caso, medidas adoptadas para eliminar las mismas.

### **Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo:**

- Estado de tramitación del escrito presentado por la persona interesada el 24/11/2022, así como plazo estimado para su resolución y notificación.
- Actuaciones realizadas, en su caso, en relación con las molestias denunciadas por la persona interesada.

El 05/04/2023, registramos el informe remitido por el Ayuntamiento de València. En esencia, exponía lo siguiente:

Consultada la Plataforma Integrada de Administración Electrónica en el Servicio de Actividades (PIAE), consta el expediente 03901/2021/001460 de denuncia, en el que se están subsanando las deficiencias de la actividad por olores y ruidos.

Recientemente, se ha realizado trámite de audiencia a la titularidad, previo a la adopción de la medida de policía de CESE INMEDIATO Y PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE LA ACTIVIDAD, para que tome vista del expediente y formule las alegaciones que estimen pertinentes, solicite práctica de prueba o aporte elementos probatorios de los que dispongan en defensa de sus derechos.

El 05/04/2023 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 12/04/2023 la persona interesada presentó escrito de alegaciones, en el que se ratificaba en su escrito inicial.

Tras la presentación de varios escritos por la persona interesada, en la que nos daba traslado de los escritos presentados ante el Ayuntamiento de València en relación con las molestias que viene sufriendo, el 02/05/2023 ésta presentó copia de la respuesta recibida de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en la que se le notificaba el requerimiento formulado al titular del establecimiento objeto de la queja en los siguientes términos:

En visita de inspección efectuada por personal técnico de la UNIDAD DE SEGURIDAD del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia a la instalación frigorífica existente en C/ (...), de VALENCIA, se han detectado los siguientes defectos:

Según los datos que aparecen en las correspondientes placas de los equipos existentes, ambos equipos trabajan con gas R404A, que corresponde al grupo LI y de acuerdo con la carga que marcan las placas, son instalaciones de nivel 1 contempladas en el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

En nuestros registros no consta ninguna instalación frigorífica registrada en esa dirección, incumpliendo el Real Decreto Decreto 552/2019, de 27 de Septiembre, por el que se aprueban el reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias:

“CAPÍTULO IV “ Titulares y requisitos de las instalaciones frigoríficas

Artículo 18. Obligaciones de los titulares de las instalaciones frigoríficas.

El titular de la instalación será responsable de lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento en lo que se refiere al funcionamiento y acondicionamiento de las instalaciones.
- b) No poner en funcionamiento la instalación sin haber recibido la documentación indicada en artículo 20.2 de este Reglamento y sin haber presentado ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma la documentación indicada en el artículo 21.

Artículo 21. Comunicación de instalaciones.

Una vez finalizada la instalación y realizadas las pruebas de idoneidad de la instalación con carácter previo a la puesta en servicio de la misma, el titular presentará, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, la siguiente documentación. No obstante, la Comunidad Autónoma podrá sustituir esta comunicación por una declaración responsable en la que se indique que dispone de toda la documentación requerida.

1. Para instalaciones de nivel 1:

- a) Memoria técnica de la instalación realmente ejecutada.
- b) Certificado de la instalación suscrito por la empresa frigorista/RITE (de acuerdo con la IF-10).

Certificado de instalación eléctrica, que debe incluir la parte correspondiente a la instalación frigorífica, firmado por un instalador en baja tensión o, en su defecto, informe emitido por la empresa instaladora de baja tensión en el cual se describa la instalación, indicando que la misma cumple los requisitos técnicos de la reglamentación vigente en el momento de la fecha de realización de la instalación y que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

c) Declaraciones de conformidad de los equipos a presión y del sistema de tuberías de acuerdo con el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio y, en su caso, de los accesorios de seguridad o presión.

d) Declaraciones de conformidad CE de acuerdo con el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, de la instalación como conjunto, cuando se trate de equipos compactos, y para el resto de instalaciones, de todos los equipos a presión incluidos las declaraciones de conformidad de las tuberías cuando resulte de aplicación.”

Si la instalación está inscrita a nombre del anterior titular, aporten dicha documentación junto con la notificación de cambio de titular a este expediente INSPEC/2023/11/46.

En caso de que no esté inscrita, adjuntamos el enlace donde podrán aportar la documentación correspondiente:

INSTALACIONES FRIGORÍFICAS DE NIVEL 1: alta, baja, modificación , cambio de titularidad, control de fugas, así como comunicación de accidentes. Industria.  
[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=G456](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G456)

A tal efecto, se le concede un plazo de TREINTA DÍAS, contados desde el siguiente al de la notificación de este escrito para aportar la documentación de la subsanación de los mismos. No debiendo poner las instalaciones en servicio hasta que no se acredite el cumplimiento del citado reglamento.

Finalizado el plazo otorgado sin que se haya presentado la documentación requerida, se procederá a dictar resolución motivada, previa audiencia al interesado, en la que se declare la paralización temporal de la actividad y establecimiento de la sanción correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de las actuaciones realizadas según establecen los artículos 4 (libertad de establecimiento) ,10.2 (prevención y limitación de riesgos) y el título V. Infracciones y sanciones de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el artículo 32 del Real Decreto 552/1992, de 27 de septiembre , por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, en tanto no compruebe dicho órgano competente que se han subsanado las causas que hubieran dado lugar a la suspensión.

De los informes remitidos y la información facilitada por la persona interesada, se deduce que ésta ha obtenido respuesta de ambas administraciones, habiendo accedido, en el caso del Ayuntamiento de València, a información relacionada con el objeto de la queja, y solicitada con posterioridad a la presentación de la presente queja.

De la lectura de la citada información, se deduce que el Ayuntamiento de València ha realizado actuaciones de comprobación de las molestias denunciadas, habiendo iniciado procedimiento para la adopción de la medida de policía de cese inmediato y prohibición de la utilización de las cámaras frigoríficas de la actividad, habiéndose otorgado al titular de ésta un plazo de audiencia.

Por su parte, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo también ha procedido a realizar visita de inspección, y tras el resultado de la misma, ha otorgado un plazo de 30 días para la aportación de documentación referida a la instalación de las cámaras frigoríficas, transcurrido el cual sin haberse aportado la misma, se procederá, previa audiencia, a la paralización temporal de la actividad y a la imposición de las sanciones que procedieran.

No obstante lo anterior, debemos hacer referencia a la conducta de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en la tramitación de la presente queja.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 20/03/2023, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021), por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo a la solicitud de información formulada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de 20/03/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana